

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL
VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2025.
Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el C. P. Rafael Ixta Ortiz, Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario Suplente del Comité; para celebrar la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00791/ECATEPEC/IP/2025, 00792/ECATEPEC/IP/2025, 00793/ECATEPEC/IP/2025, 00804/ECATEPEC/IP/2025, 00809/ECATEPEC/IP/2025 y 00810/ECATEPEC/IP/2025; solicitadas por los Servidores Públicos Habilitados, tanto de la Dirección de Administración, como de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Protección Civil y Bomberos respectivamente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información de los comprobantes de pago a personas físicas o morales mayores a cien mil pesos mexicanos del 1 de enero a la fecha, solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00761/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información de las facturas pagadas y en proceso de pago entre el 1 de enero al 23 de septiembre del 2025 donde funja como área usuaria la Dirección de Comunicación Social, solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00762/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



6. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la RESERVA de información de todas las facturas pagadas y en proceso de pago con fecha entre el 1 de enero y el 23 de septiembre del 2025 donde funja como área usuaria la Secretaría del Ayuntamiento, solicitada por la **Tesorería Municipal**, para atender la respuesta a la solicitud 00763/ECATEPEC/IP/2025, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, XXXIII, 49, fracción VIII, 53, fracción X, 125, 128, 129, fracción III, 132, fracción I, 140, fracción VII y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación** de la **clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 11231/INFOEM/IP/2025, relacionado a la solicitud número 00759/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para atender diversas solicitudes de información.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de las solicitudes realizadas, a través de oficio, con el que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las **prórrogas**, para atender las solicitudes de información con números de folio: 00791/ECATEPEC/IP/2025, 00792/ECATEPEC/IP/2025, 00793/ECATEPEC/IP/2025, 00804/ECATEPEC/IP/2025, 00809/ECATEPEC/IP/2025 y 00810/ECATEPEC/IP/2025 en la que se mencione lo siguiente:

Solicitud: 00791/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS FORMATOS Y/O DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTRATO-PEDIDO" DONDE EL ÁREA SOLICITANTE SEA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025." (sic).

Solicitud: 00792/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE LOS COMPROBANTES DE PAGO A PERSONAS FISICAS O MORALES MAYORES A 100 MIL PESOS MEXICANOS DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA."(sic)

Solicitud: 00793/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS FORMATOS Y/O DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTRATO-PEDIDO" DONDE EL ÁREA SOLICITANTE SEA: LA DIRECCION DE BIENESTAR CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025."(sic)

Solicitud: 00804/ECATEPEC/IP/2025

"Programas de protección ambiental y gestión ecológica: Listado completo de todos los programas ambientales implementados, indicando: nombre del programa, objetivos, población beneficiaria y áreas geográficas involucradas. Presupuesto asignado y ejercido por cada programa, incluyendo desgloses por rubro (personal, equipamiento, mantenimiento, educación ambiental, etc.). Resultados o indicadores de efectividad de cada programa, incluyendo informes de impacto ambiental o evaluaciones internas. Control y seguimiento de residuos sólidos y manejo de basura: Cantidad de residuos sólidos recolectados y tratados por tipo (domésticos, industriales, electrónicos, peligrosos, etc.). Dependencias o empresas encargadas de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos. Reportes de supervisión, auditorías o incidencias relacionadas con el manejo de residuos. Áreas verdes, reforestación y mantenimiento ecológico: Listado de áreas verdes, parques y jardines mantenidos o rehabilitados por el municipio, indicando superficie, ubicación y tipo de mantenimiento realizado. Programas de reforestación, incluyendo número de árboles plantados, especies y ubicación de plantación. Informes de seguimiento sobre el estado de las áreas verdes y de los programas de reforestación. Contaminación del aire, agua y suelo: Reportes de medición de contaminantes atmosféricos, de agua y de suelo dentro del municipio, incluyendo fechas y metodología utilizada. Acciones correctivas implementadas para disminuir la contaminación en los casos detectados. Convenios o coordinación con organismos estatales o federales para la protección ambiental en Ecatepec."(sic)

Solicitud: 00809/ECATEPEC/IP/2025

Solicitud: 1. Se me informe cuál es el salario bruto y neto mensual que percibe la Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, así como cualquier otro tipo de remuneración, compensación, estímulo, apoyo o beneficio económico adicional que reciba derivado del mismo cargo. 2. Se me indique el monto total ejercido hasta la fecha en el presente ejercicio fiscal en el rubro de "gastos personales" del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, especificando las partidas presupuestales correspondientes y su descripción. 3. Se me informe cuál es el monto total ejercido hasta la fecha en el rubro de "comunicación social", detallando los conceptos de gasto, así como los proveedores, contratos, facturas, órdenes de servicio y comprobantes de pago que respalden dichos egresos. 4. Se me informe si la visita del luchador profesional "Penta Cero Miedo" al municipio de Ecatepec en el marco de la campaña "cero extorsión" o "extorsión cero" tuvo algún costo para la Hacienda Municipal. • En caso afirmativo, se me proporcionen copias de los contratos, facturas, órdenes de pago, comprobantes o cualquier documento oficial que acredite los gastos realizados con motivo de dicha visita o presentación."(sic)

Solicitud: 00810/ECATEPEC/IP/2025

Solicito por este medio copia simple del certificado de competencia laboral y del título profesional de las personas que ocupan actualmente los siguientes cargos: Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular de Obras Públicas, Titular de Desarrollo Económico, Titular de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Titular de Ecología, Titular de Desarrollo Urbano, Titular de Desarrollo Social, Titular de la dependencia o dirección de las Mujeres, Titular del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas que integran el ayuntamiento, Titular de Protección Civil."(sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la prórrogas de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025/SEGUNDO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos las prórrogas de las solicitudes: 00791/ECATEPEC/IP/2025, 00792/ECATEPEC/IP/2025, 00793/ECATEPEC/IP/2025, 00804/ECATEPEC/IP/2025, 00809/ECATEPEC/IP/2025 y 00810/ECATEPEC/IP/2025; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00761/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información de los pagos a personas físicas y morales mayores a cien mil pesos del 1 de enero al 23 de septiembre de la presente anualidad, relacionados a la solicitud de información pública 00761/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala.

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE LOS COMPROBANTES DE PAGO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES MAYORES A 100 MIL PESOS MEXICANOS DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA"(sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

Tesorería del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio TM/ECA/CA/7034/2025, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

...

No omito señalar que, la información propuesta a clasificar no obra en una fuente de acceso público, sino en los expedientes que se generan en la Tesorería de este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, los cuales son para uso exclusivo del personal adscrito a las unidades administrativas con atribuciones para consultarlos y hacer uso de ellos.

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo Otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capitulo II, artículo 140 fracción V y Capitulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones."

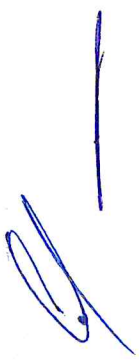
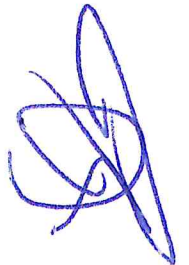
Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior en virtud de que:

- El número de cuenta bancario se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
- El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta.



Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información relativa a los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias, en virtud de que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

En este sentido, proporcionar los números de cuenta bancarios, de póliza, cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias, generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Municipio, con el simple hecho de poseer datos mínimos como nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación" (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Octavo, párrafo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a los comprobantes de pago a personas físicas o morales mayores a cien mil pesos, a partir del primer día de enero de esta anualidad.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025/TERCERO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de los comprobantes de pago a personas físicas o morales mayores a cien mil pesos, a partir del día 1 de enero al 23 de septiembre de esta anualidad; en relación a la respuesta de la Solicitud con número 00761/ECATEPEC/IP/2025.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00762/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información de las facturas pagadas y en proceso de pago del 1 de enero al 23 de septiembre de la presente anualidad donde funja como área usuaria la Dirección de Comunicación Social, relacionados a la solicitud de información pública 00762/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra señala:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL."(sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

Tesorería del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio TM/ECA/CA/7032/2025, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

...

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo Otro derecho fundamental.*

(...)

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a las facturas pagadas y en proceso de pago donde el área usuaria sea la Dirección de Comunicación, es susceptible a ser clasificada en virtud de que:

- La factura contiene datos sensibles de terceros consistente en: RFC, domicilio, folio fiscal, sello digital del emisor, sello digital del CFDI, cadena original del timbre, número de serie del certificado digital, código de barras bidimensionales, clave interbancaria y cuenta bancaria, que, de exhibirse, pondrían en riesgo la seguridad de la persona física o moral.

En este sentido, proporcionar la información requerida asociadas a información bancaria de personas morales y físicas en particular representa un riesgo latente a la protección de datos personales con motivo de que con su difusión se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos a los que solo ellos o personas autorizadas pueden acceder, ya sea para consulta de información patrimonial o para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además, su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación" (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Octavo, párrafo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a los comprobantes de pago a personas físicas o morales mayores a cien mil pesos, a partir del primer día de enero de esta anualidad.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025/CUARTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de las facturas pagadas y en proceso de pago del 1 de enero al 23 de septiembre de la presente anualidad donde funja como área usuaria la Dirección de Comunicación Social; en relación a la respuesta de la Solicitud con número 00762/ECATEPEC/IP/2025.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información, requerida por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00763/ECATEPEC/IP/2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, con relación a la reserva de la información de las facturas pagadas y en proceso de pago del 1 de enero al 23 de septiembre de la presente anualidad donde funja como área usuaria la Secretaría del Ayuntamiento, relacionados a la solicitud de información pública 00763/ECATEPEC/IP/2025, que a la letra dice:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO"(sic)

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

Tesorería del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio TM/ECA/CA/7033/2025, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

“...

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social; por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo Otro derecho fundamental.*

(...)

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a las facturas pagadas y en proceso de pago donde el área usuaria sea la Dirección de Comunicación, es susceptible a ser clasificada en virtud de que:

La factura contiene datos sensibles de terceros consistente en: RFC, domicilio, folio fiscal, sello digital del emisor, sello digital del CFDI, cadena original del timbre, número de serie del certificado digital, código de barras bidimensionales, clave interbancaria y cuenta bancaria, que, de exhibirse, pondrían en riesgo la seguridad de la persona física o moral.

En este sentido, proporcionar la información requerida asociadas a información bancaria de personas morales y físicas en particular representa un riesgo latente a la protección de datos personales con motivo de que con su difusión se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos a los que solo ellos o personas autorizadas pueden acceder, ya sea para consulta de información patrimonial o para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además, su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación" (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, facilitaría el uso indebido de información sensible, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; los artículos 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a los comprobantes de pago a personas físicas o morales mayores a cien mil pesos, a partir del primer día de enero de esta anualidad.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32º/2025/QUINTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de las facturas pagadas y en proceso de pago del 1 de enero al 23 de septiembre de la presente anualidad donde funja como área usuaria la Secretaría del Ayuntamiento; en relación a la respuesta de la Solicitud con número 00763/ECATEPEC/IP/2025.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación al recurso de revisión 11231/INFOEM/IP/2025, relacionado a la solicitud número 00759/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00759/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"En el OFICIO No. DPCB/ECA/1368/2025 de fecha 03 de junio de 2025, dirigido al C. Luis Ángel Hernández Soto, Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el C. Ing. Juan Jesús Clara González, Director de Protección Civil y Bomberos, se cita: "Por lo que se está en espera del oficio de seguimiento y continuidad por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología." En los archivos físicos y/o electrónicos, del Municipio de Ecatepec de Morelos, se cuenta con información sobre el seguimiento y continuidad de parte de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología al 22 de septiembre de 2025 (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente caso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/32ª/2025/SEXTO

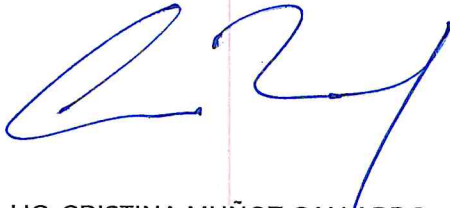
ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**, relacionada con la respuesta al recurso de revisión 11231/INFOEM/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

8.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

9.- Clausura de la Sesión

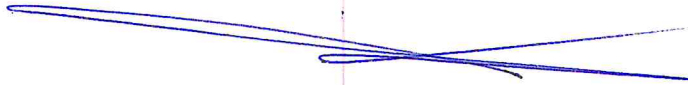
No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



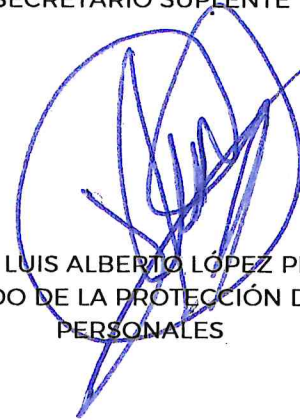
LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. P. RAFAEL IXTA ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE



MTRO. CARLOS RIOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL



MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Trigésima segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en doce fojas útiles sólo por el anverso.